

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VISITAS No. 1100131100032019 00793

El art.132 del C.G.P. dice que: “*CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

1. En el escrito de demanda se consagró como dirección de notificación de la demandada la **CALLE 6C BIS No. 2 – 07 de Bogotá**, misma a la que fueron remitidas las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 ibidem.
2. Atendiendo a las constancias aportadas por la apoderada del demandante, en providencia del 08 de marzo de 2021, se tuvo por notificada a la demandada conforme a las previsiones procesales ya referidas, se tuvo por no contestada la demanda y se abrió a pruebas el presente asunto.
3. Los días 04 de agosto de 2021 y 21 de septiembre de 2022, se desarrolló la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencias a las cuales la demandada no asistió.
4. En el informe rendido por la trabajadora social el día 21 de septiembre de 2022, se indicó que en comunicación telefónica la abuela materna del menor (madre de la demandada), informó que la dirección de residencia de su hija era la **CALLE 6 B No. 2 – 36 de Bogotá**.
5. El 14 de octubre de 2022, se practicó la visita social decretada como prueba por el despacho, la cual se realizó por parte de la trabajadora social adscrita al despacho. Dicha visita se efectuó en la residencia de la demandada, señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCÓN, ubicada en la **CALLE 6 B No. 2 – 36 de Bogotá**.

Así las cosas, advierte el despacho que la notificación efectuada a la demandada se hizo en un lugar diferente al lugar donde reside, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades respecto a la notificación y ejercicio del derecho a la defensa de la convocada, el Despacho **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO**, el auto del 08 de marzo de 2021 así como las audiencias del 04 de agosto de 2021 y 21 de septiembre de 2022, y, lugar las partes deberán estarse a lo dispuesto en posteriores autos.

De igual forma, se dará aplicación al segundo inciso del artículo 138 del C. G. del P., por lo que las pruebas practicadas dentro del proceso conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 07 HOY 22 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41de3fc195acc02b0ea2dc04f74b9ebd3de9baed74a7fafb301850394de80c75**

Documento generado en 21/02/2023 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VISITAS No. 1100131100032019 00793

Atendiendo a los documentos obrantes en el plenario, se **DISPONE:**

OBRE EN AUTOS las respuestas emitidas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, la COMISARÍA DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD y el ICBF CENTRO ZONAL SANTA FE, las cuales se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta el control de legalidad actuado por el despacho en providencia separara, **EFFECTÚENSE NUEVAMENTE** las diligencias tendientes a notificar en debida forma a la demandada, en la dirección obrante en el plenario, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, **REQUERIR** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la orden emitida n el párrafo anterior, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 07 HOY 22 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fea57a5d2d2e1e11faae3b1fa4957777f61230dd7b832bf935075b9889b3ca**

Documento generado en 21/02/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>